

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 13 de junio de 2023, entra al despacho del señor juez informando que la demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL  
JUZGADO TREINTA



PODER PÚBLICO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00068	00
DEMANDANTE	DELIA MARIA MANQUILLO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que la parte demandante a través del correo electrónico del apoderado, allega un memorial con presentación personal ante notaría, donde solicita en nombre propio que se ordene a su favor el pago de los títulos consignados por las demandas, para ser cobrados directamente en ventanilla del banco agrario.

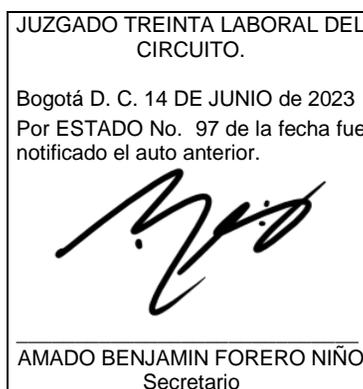
Teniendo en cuenta que obra la constitución de los títulos judiciales por las demandadas, se ordenará en consecuencia el pago del título judicial No. 400100008888736 por valor de \$500.000 consignado por COLPENSIONES y el título judicial No. 400100008888737 por valor de \$500.000 consignado por la AFP PORVENIR S.A. para que sean cobrados directamente por la demandante en el banco agrario de Colombia-

En firme el presente auto y ordenada la entrega de títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac54357f1cdf19a3e142f182cb430e4d7f7beadfc70bd0c39474aed1f301349**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 13 de junio de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del superior confirmando la decisión de primera instancia proferida por juez segundo laboral transitorio y solamente hasta el día de hoy se reactivó en el sistema siglo XII el presente proceso y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada BANCO DE LA REPUBLICA	\$454.263
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada COLPENSIONES	\$454.263
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$908.526

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00285	00
DEMANDANT	LUIS JOAQUIN GOMEZ						
DEMANDADA	BANCO DE LA REPUBLICA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el superior

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 C.G.P.

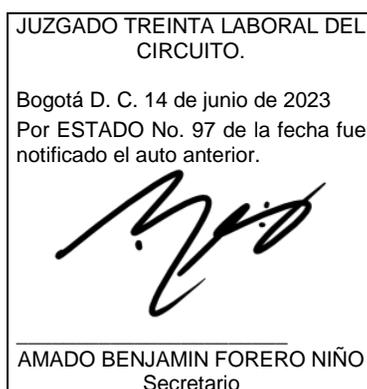
SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito

**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb94e6d941b3b80e0467988649d6951171ac07b695bb0721481811bb22835d**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 13 de junio de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial por costas procesales. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00791	00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA PRIETO PULIDO						
DEMANDADA	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que la parte demandada constituyo los títulos objeto de ejecución por la condena en costas.

Así mismo el apoderado adosó el contrato de prestación de servicios profesionales con reconocimiento de firmas donde se pacto que las costas serán para el abogado.

En consecuencia, se ordenará el pago de las costas al apoderado Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79723901, mediante abono a su cuenta bancaria conforme a la certificación bancaria allegada al correo electrónico.

Por secretaría realícese el abono de los siguientes títulos No. 400100008520143 por valor de \$4.049.000, consignado por la AFP PORVENIR S.A y el título No. 400100008560247 por valor de \$600.000, consignado por COLPENSIONES., a

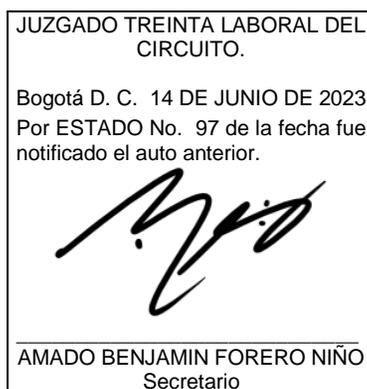
la cuenta de ahorros No 0000000030534978 del Banco Davivienda, cuyo titular es el Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ.

En firme el presente auto, ingr ese la orden de pago formato DJ04 y el archivo del proceso.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599780fc167a7fdee01aba16bcf7b69f7be3f7f52fe22396db1c8008134617c6**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, 13 junio de 2023, En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por AFP PORVENIR S.A en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00792	00
DEMANDANTE	CARMEN YANETH PADUA						
DEMANDADA	COLPENSIONES –AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 30 de mayo de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2023 la sociedad demanda AFP PORVENIR S.A., por medio de su apoderado solicita se tasen como agencias en derecho una cantidad menor a la ordenada en primera instancia. Trae a colación una serie de procesos en los cuales se han interpuesto el recurso de apelación y el superior ha decidido tasarlas en una cantidad razonable con la duración y dificultad de procesos similares.

Indica que se debe tener en cuenta los criterios establecidos por la judicatura, ya que el proceso *tuvo una duración de 2 años, 4 meses y 17 días*, y que el criterio de la duración del proceso no es atribuible al fondo demandado, pues siempre atendieron en forma oportuna las etapas procesales.

Que respecto al criterio relacionado con la naturaleza del proceso, sin duda se trata de un proceso declarativo de los que misma jurisprudencia ha denomina como de COMPLEJIDAD MÍNIMA.

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta que si bien la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado por el aquí demandante sin la debida información y que es un proceso de complejidad media, lo cierto es que el despacho aplicó el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto los cuales establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación y fue adicinado por el superior en su sentencia de segunda instancia y a la fecha aún no se le ha dado cumplimiento a lo ordeno por el despacho.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

De tal manera que frente a la cantidad asignada se debe decir que, dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar en costas a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 30 de mayo de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) junio de 2023
Por ESTADO No. <u>97</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2070e65087c70d12c616cef2ca88bdccd16890428c91eb260b24c463612f4095**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 13 de junio de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial por costas procesales. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2019</b>	<b>00855</b>	00
DEMANDANTE	SILVIA INES RIVEROS COLORADO						
DEMANDADA	COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que la parte demandada constituyo los títulos objeto de ejecución por la condena en costas.

Así mismo el apoderado adosó el contrato de prestación de servicios profesionales con reconocimiento de firmas donde se pacto que las costas serán para el abogado.

En consecuencia, se ordenará el pago de las costas al apoderado Dr. JONATHAN IVAN MARTINEZ CORTES identificado con cc. 80804030, mediante

abono a su cuenta bancaria conforme a la certificación bancaria allegada al correo electrónico.

Por secretaría realícese el abono de los siguientes títulos No. 400100008771300 por valor de \$4.488.000, consignado por la AFP PROTECCION S.A. y el título No. 400100008848091, por valor de \$1.000.000, consignado por COLPENSIONES., a la cuenta de ahorros No 030-880853-87 del Banco de Colombia S.A, cuyo titular es el Dr. JONATHAN IVAN MARTINEZ.

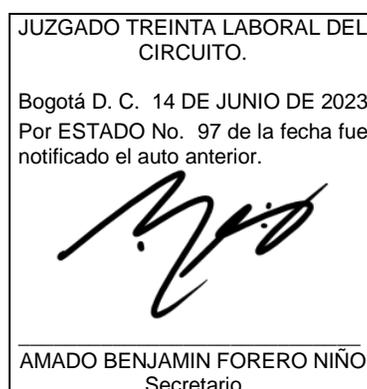
En firme el presente auto, ingrésese la orden de pago formato DJ04 y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423cea69ee12e690514dbb7dfbc6872db43a4c02695ee8cde4036d264aca3d6**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. 13 de junio de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la sentencia de primera instancia en audiencia notificada en estrados quedo ejecutoriada y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Sin costas en primera instancia	\$0
Total	\$0

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00862	00
DEMANDANT	SANDRA PATRICIA NIETO DAZA						
DEMANDADA	HECTOR RAMON CASTAÑEDA MAYOR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

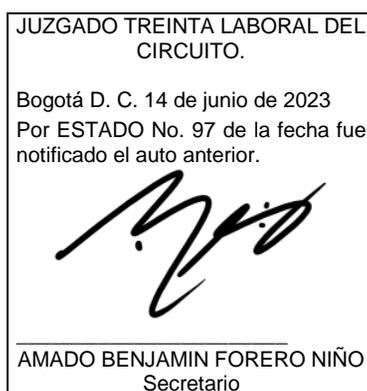
SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a6e422d17c50e8b100e3263b6570de69f5f00999045006a4eab8b57622d96f**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, 13 junio de 2023, En la fecha pasa al despacho con incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO RESUELVE INCIDENTE NULIDAD Y ORDENA CONFORMAR EL CONTRADICTORIO</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2019</b>	<b>00870</b>	00
DEMANDANTE	WILLIAM GARCIA PINZON						
DEMANDADA	DICO PAN TOLIMA S.A antes SEMALUMA S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada solicitando se declare la nulidad desde el auto que admitió la demanda, inclusive, toda vez que no se conformó el extremo activo con los herederos determinados de la trabajadora fallecida.

Manifiesta el memorialista que la extrabajadora de DICO PAN TOLIMA S.A. señora LUZ MARINA BUITRAGO NAVARRETE (q.e.p.d), contrajo matrimonio con el aquí demandante señor WILLIAM GARCÍA PINZÓN, donde procrearon los siguientes hijos, hoy todos mayores de edad: NICOLÁS GARCÍA BUITRAGO, nacido el 06 de junio de 1992, con Registro Civil de Nacimiento 18933075; WILLIAM GARCÍA BUITRAGO, nacido el 28 de septiembre de 1994, con Registro Civil de Nacimiento 22142861; DANIELA GARCÍA BUITRAGO, nacida el 13 de mayo de 1996, con Registro Civil de Nacimiento 24637089; y SANTIAGO GARCÍA BUITRAGO, nacido el 06 de marzo de 2003, con Registro Civil de Nacimiento 34267744.

Que se ha configurado la siguiente causal de nulidad:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o...)

Por lo tanto, solicita se vincule a estas personas mediante la figura del litis consorcio necesario, como quiera que los herederos no confirieron poder alguno, pero tienen iguales expectativas y derecho que el cónyuge supérstite a lo que resulte [o no] del proceso, al admitirse la demanda se debió ordenar su notificación y traslado para integrar el contradictorio, situación ésta que [en efecto] no ocurrió.

Al respecto, el artículo 61 del CGP dispone:

*“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos...”)*

Así las cosas, analizado todos los actos procesales, considera el despacho que lo conducente no es declarar la nulidad de lo actuado, como quiera que el auto que admite la demanda y las actuaciones posteriores no adolecen de irregularidad, sino lo que resulta procedente y necesario es ordenar conformar el contradictorio vinculando como litis consortes necesarios a los herederos determinados hijos de la trabajadora y el aquí demandante, con el fin de garantizar sus intereses frente a lo peticiones de la demanda y para tal efecto se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la

notificación de los señores NICOLÁS GARCÍA BUITRAGO; WILLIAM GARCÍA BUITRAGO; DANIELA GARCÍA BUITRAGO y SANTIAGO GARCÍA BUITRAGO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a la nulidad solicitada, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Integrar el contradictorio del extremo activo vinculando como litisconsortes necesarios a los señores NICOLÁS GARCÍA BUITRAGO; WILLIAM GARCÍA BUITRAGO; DANIELA GARCÍA BUITRAGO y SANTIAGO GARCÍA BUITRAGO, en su calidad de hijos de la extrabajadora fallecida y el aquí demandante.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante realizar la notificación de los llamados a conformar el contradictorio como litis consortes necesarios, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y acreditar al despacho el trámite de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., catorce (14) junio de 2023</p> <p>Por ESTADO No. <u>97</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p><b>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3208c52ebd807bea4545a5c69ec38bf6b2bd69ed167f22908eadc7a08c12d14d**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, 13 junio de 2023, En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por COLFONDOS S.A en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00251	00
DEMANDANTE	PEDRO IGNACIO DUARTE PARRA						
DEMANDADA	COLPENSIONES –AFP PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 2 de junio de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023 la sociedad demanda COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., por medio de su apoderada solicita se tasan como agencias en derecho una cantidad menor a la ordenada en primera instancia e indica:

*“Que en atención a su naturaleza y al trámite del proceso no requirió una actuación prolongada, por el contrario, se resolvió en un trámite corto, así mismo no corresponde una condena tan elevada en contra del demandante,*

*aunado al hecho de que el fallador no hace referencia a los criterios particulares del proceso que tuvo en cuenta para realizar dicha liquidación.”*

“Que observando la labor del profesional en derecho en el curso primera la instancia, se advierte que no estuvo enmarcada dentro de una especial dificultad, no se exigió mayor actividad probatoria.”

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta que si bien la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado por el aquí demandante sin la debida información y que es un proceso de complejidad media, lo cierto es que el despacho aplicó el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto los cuales establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación y fue adicionada por el superior en su sentencia de segunda instancia y a la fecha aún no se le ha dado cumplimiento a lo ordeno por el despacho.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

De tal manera que frente a la cantidad asignada se debe decir que, dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar en costas a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 2 de junio de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) junio de 2023
Por ESTADO No. <u>97</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d625822273c17464d7ce91c1108a319357d10d23d86cfd31b196cc04a2c21867**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, 13 junio de 2023, En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por AFP PORVENIR S.A en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00121	00
DEMANDANTE	ISABEL LINARES RODRÍGUEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES –AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 18 de mayo de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023 la sociedad demanda AFP PORVENIR S.A., por medio de su apoderado solicita se tasen como agencias en derecho una cantidad menor a la ordenada en primera instancia. Indica que se debe tener en cuenta los criterios establecidos por la judicatura, ya que el proceso en primera instancia solamente duro 9 meses y en total *el proceso tuvo una duración de 1 año 8 meses y 13 días*, y que el criterio de la duración del proceso no es atribuible al fondo demandado, pues siempre atendieron en forma oportuna las etapas procesales.

Que respecto al criterio relacionado con la naturaleza del proceso, sin duda se trata de un proceso declarativo de los que misma jurisprudencia ha denomina como de COMPLEJIDAD MÍNIMA.

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta que si bien la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado por el aquí demandante sin la debida información y que es un proceso de complejidad media, lo cierto es que el despacho aplicó el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto los cuales establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación y fue confirmada por el superior en su sentencia de segunda instancia y a la fecha aún no se le ha dado cumplimiento a lo ordeno por el despacho.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

De tal manera que frente a la cantidad asignada se debe decir que, dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar en costas a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 18 de mayo de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) junio de 2023
Por ESTADO No. <u>97</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41c133e6d28575843af1d2eed17a04f6d5f127c5f0125b6b5905101a368a2009

Documento generado en 13/06/2023 08:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220038600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante informa la consignación del título ejecutivo por honorarios sin limitación de pago al apoderado al cual se le revocó el poder, así mismo el apoderado allego memorial con certificación bancaria y solicitud de pago de título. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>AUTO SOLICITUD DE ENTREGA TITULO</b>	
<b>FECHA</b>	<b>TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)</b>
<b>RADICADO No.</b>	<b>110013105030-2022-00386-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MELBY POLANIA PALENCIA HEREDERA DETERMINADA DE BERTILDA PALENCIA DE POLANIA (Q.E.P.D)</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>

Verificado el informe secretarial, se observa que la parte actora realizo la consignación judicial y solicita que se ordene poner en conocimiento del Dr. FERNANDO RUIZ ACOSTA, el pago de sus honorarios profesionales.

Verificado efectivamente la constitución del título judicial No. 400100008888726 por valor de \$12.963.335 por concepto de honorarios profesionales pagada por la heredera determinada MELBY POLANIA dentro del presente proceso, se

ordenará en consecuencia el pago mediante abono a su cuenta de ahorros No. 720172861 del banco ITAU a nombre de FERNANDO RUIZ ACOSTA C.C 19422850.

Efectuado el pago, regrese el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

c

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 97 fijado  
hoy 14 de junio de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd91318c200d08a83dfbc1eb0419ba742744ca8a70d7cbb528b92aa55e0a34ba**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 13 de junio de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
JUZGADO TREINTA



PÚBLICO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00250	00
DEMANDANTE	DEISSY CAROLINA RINCON ROJAS						
DEMANDADA	BORNER SERVICES S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante acredite poder para incoar demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.  Bogotá D. C. 14 junio de 20 de 2023 Por ESTADO No. 97 de la fecha fue notificado el auto anterior.    AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facc522cf188b8989747675183b296587d8020f80a644f0c76ca0701ce6d9e9e**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 13 de junio de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la sentencia de primera instancia en audiencia notificada en estrados quedo ejecutoriada y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante	\$1.000.000
Total	\$1.000.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00500	00
DEMANDANT	JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ						
DEMANDADA	FRKZ TORRE CENTRAL S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

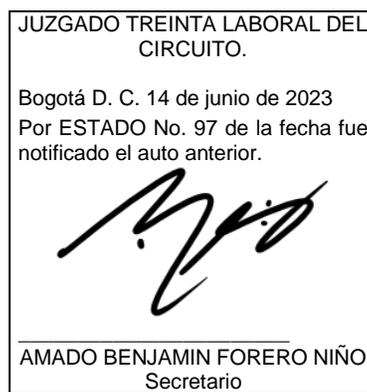
SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b65a68972619573c6b86dcb6bbac71149b2ab38bf8e3f031b7ebd9b211e7f3**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Trece (13) de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvase proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2022</b>	<b>00368</b>	00
DEMANDANTE	FREDY ALONSO VELEZ						
DEMANDADA	QUYVEL GESTION LOGISTICA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **LILIANA CONSUELO CARDENAS GARCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **341.798** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FREDY ALONSO VELEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.113.778.991**, en contra de **QUYVEL GESTION LOGISTICA S.A.S**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de**

**QUYVEL GESTION LOGISTICA S.A.S**, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **97** fijado hoy **14 de junio de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9c7c22e0aa900de2f05c673a111b8fdee8d1c7a858991f940810aa319d72dd**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2017-00016, con solicitud de ejecución y entrega de títulos. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00542	00
EJECUTANTE	DORA ALBA LOPEZ DE RODRIGUEZ						
EJECUTADA	AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La señora DORA ALBA LOPEZ por intermedio de su apoderada adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del demandado SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por concepto de las sumas por concepto pago de retroactivo pensional y costas procesales reconocidas en sentencia judicial.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 1100131050302017-0001600, puntualmente, la decisión de primera instancia, de 2 de abril de 2018 confirmada por el superior conforme a sentencia de fecha 12 de diciembre de 2018 y confirmada en sede de casación que resolvió no casar la sentencia en sentencia del 17 de noviembre de 2021 y auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 2 de junio de 2022, de donde se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

A la actora ya se le resolvieron los memoriales de entrega de títulos dentro del proceso ordinario 2017- 00016 y se hizo entrega de los títulos judiciales por concepto de retroactivo pensional e indexación, quedando pendiente la entrega del valor por costas procesales, así mismo obra constitución del título judicial por valor de \$12.300.000 por costas procesales y solicitud de la apoderada que reclama su pago a su favor como quiera que cuenta con poder expreso para recibir y cobrar, sin embargo, este monto consignado no cubre en su totalidad el valor de las costas que fueron liquidadas en cuantía de \$12.800.000.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, en contra de la AFP PORVENIR S.A y a favor de DORA ALBA LOPEZ DE RODRIGUEZ por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por el faltante por reconocer por costas procesales y ordenándose la notificación personal de esta actuación, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, diligencia a cargo de la parte actora.

Así mismo verificada la constitución del título No. 400100008731730 por valor de \$12.300.000, se ordenará el pago a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con CC 23497170, mediante abono a su cuenta de ahorros en el banco de Colombia No. 03024643891.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenará el pago del título judicial No. 400100008731730 por valor de \$12.300.000, a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con CC 23497170, mediante abono a su cuenta de ahorros en el banco de Colombia No. 03024643891.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y, a favor de la Sra. DORA ALBA LOPEZ DE RODRIGUEZ, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$500.000 por concepto de costas pendientes de pago.
- b) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCER: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al demandado de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Diligencia que está a cargo de la parte actora.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 14 de junio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>97</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8ceb63d620c0428f5c1e0971102b60f81acb0015ba292351c5e7bad9f05d8a**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de mayo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia y también entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO SE ABSTIENE DE ESTUDIAR MANDAMIENTO EJECUTIVO Y ORDENA ENTREGAR TITULO</b>							
FECHA	TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2023</b>	<b>00169</b>	00
DEMANDANTE	LUCELLY DEL SOCORRO ALZATE MONTOYA						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que memorial de la parte ejecutada AFP PORVENIR S.A., donde solicita no se libre mandamiento ejecutivo como quiera que allega la documental relacionada con el cumplimiento del traslado de régimen y obra la consignación del título judicial por las costas procesales ejecutadas a continuación del proceso ordinario 2019-00139, por lo que al revisar la solicitud de ejecución se observa que lo solicitado es la ejecución de las costas procesales y al estar cubierto el pago, no hay lugar a estudiar la solicitud de ejecución y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Así mismo, obra poder allegado por el correo personal de la actora y le confiere al apoderado la facultad expresa de cobrar los títulos judiciales consignados a su favor.

Así las cosas, allegado el poder debidamente conferido, se ordenará el pago del título judicial No. 400100008810858 por valor de \$2.725.578 al Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA con Cédula de Ciudadanía número 80218657 identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91105516, mediante abono a su cuenta corriente de DAVIVIENDA S.A., No. 0550009200729391, conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

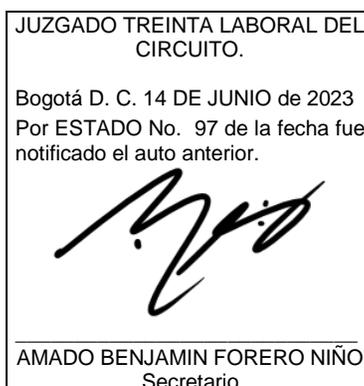
En firme el presente auto y ordenada la entrega de títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeb9d59e95ae9429d542a06c69680b5923ac0d9aeb59f04a344e6ae8083e98e**

Documento generado en 13/06/2023 08:57:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**